

RESOLUCIÓN QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL RELATIVA A LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO.

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

PPN: Partido Político Nacional.

PPL: Partido Político Local.

Presidencia: Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 41 fracción I de la Constitución, en relación con el 24 fracción I de la Constitución Local dispone que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Aunado a ello, el artículo 10 numeral 2 de la LGPP, en relación con el 8 inciso c y 16 de los Lineamientos, establecen los requisitos que deben cubrir las organizaciones ciudadanas o bien los otrora partidos políticos nacionales, respectivamente, que buscan obtener su registro como partidos políticos, ya sea en el ámbito nacional o local.

Con fecha diez de abril de la presente anualidad, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la Resolución IEEH/CG/R/003/2019 a través de la cual se otorgó el registro como PPL a Encuentro Social Hidalgo, misma en la que fue requerido a fin de que efectuara las modificaciones necesarias a sus Estatutos, a fin de que los mismos observaran los artículos 39 inciso j), 46, numerales 1 y 3, 47, numerales 2 y 3 y 48 inciso d) de la LGPP.

Razón por la cual, a fin de determinar el cumplimiento al resolutivo SÉPTIMO de la Resolución IEEH/CG/R/003/2019 es por lo que se emite la presente resolución.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

Este Consejo General es competente para emitir la resolución por la cual se determina el cumplimiento a la Resolución IEEH/CG/R/003/2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, de la Constitución 24, fracciones I y III de la Constitución Local; 10 numeral 2, 25, numeral 1, inciso I) de

la LGPP, 8 inciso c y 16 de los Lineamientos, así como 47, 66, fracciones I, y XLVI del Código Electoral.

Motivación

- 1.** Con fecha diez de abril de la presente anualidad, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la Resolución IEEH/CG/R/003/2019 a través de la cual otorgó el registro como PPL a Encuentro Social Hidalgo.
- 2.** En esta resolución el Consejo General requirió a Encuentro Social Hidalgo para que en el plazo de 60 días naturales contados a partir de que surtiera efectos su registro como PPL, esto es, el 1 de mayo de 2019, presentara a este Instituto Electoral las adecuaciones a sus Estatutos, mismas que deberían contemplar la observancia a los artículos 39 inciso j), 46, numerales 1 y 3, 47, numerales 2 y 3 y 48 inciso d) de la LGPP.
- 3.** Al respecto, el cuatro de junio de este año, la C. SHARON MADELEINE MONTIEL SÁNCHEZ, Presidenta del Comité Directivo Estatal del PPL Encuentro Social Hidalgo ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, los Estatutos partidarios con las modificaciones requeridas por el Consejo General.
- 4.** Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva Jurídica llevó a cabo el estudio de los Estatutos de Encuentro Social Hidalgo, percatándose de que el PPL realizó diversas modificaciones a las requeridas en la Resolución IEEH/CG/R/003/2019, por lo que, para efectos de estar en posibilidad de llevar a cabo el análisis de las mismas y de determinar si éstas se apegaban o no a la normatividad electoral, el veinticinco de junio de la presente anualidad, mediante oficio IEEH/SE/433/2019 se requirió al PPL Encuentro Social Hidalgo para que en el plazo de cinco días hábiles especificara las modificaciones efectuadas a sus Estatutos.
- 5.** Por lo anterior, con fecha tres de julio de la presente anualidad, el PPL Encuentro Social Hidalgo, presentó en la Oficialía Electoral el cumplimiento al oficio IEEH/SE/433/2019.

CONSEJO GENERAL

6. Finalmente, del estudio de las modificaciones efectuadas por el PPL Encuentro Social a sus Estatutos tanto para dar cumplimiento a la Resolución IEEH/CG/R/003/2019 como aquellas otras que fueron realizadas por así convenir a los intereses del PPL, se ha determinado que las mismas se encuentran apegadas a la Constitución y a la LGPP y así mismo, acatan lo ordenado en el punto séptimo de la resolución IEEH/CG/R/003/2019. Al respecto, se agrega como Anexo único la tabla de contenido en la que se visualizan las modificaciones realizadas por el PPL Encuentro Social a sus Estatutos, lo cual forma parte integral de la presente resolución.

7. Por ello, conforme al artículo 25, inciso I), de la LGPP, lo conducente es declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos que el PPL Encuentro Social Hidalgo adecuó en acatamiento a la resolución IEEH/CG/R/003/2019.

Por las consideraciones vertidas este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Se tiene al Partido Político Local Encuentro Social Hidalgo, dando cumplimiento en tiempo y forma al punto séptimo de la resolución IEEH/CG/R/003/2019.

SEGUNDO. Son procedentes constitucional y legalmente las modificaciones que el Partido Político Local Encuentro Social Hidalgo realizó a sus estatutos, tanto en acatamiento a la resolución IEEH/CG/R/003/2019, como a los realizados con posterioridad a la entrada en vigor de su registro, por así convenir a sus intereses partidarios.

TERCERO. Notifíquese por estrados la presente resolución y publíquese en la página web del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

CONSEJO GENERAL

Pachuca de Soto, Hidalgo a 18 de julio de 2019

ASÍ LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.



**Licenciado Uriel Lugo Huerta
Secretario Ejecutivo del
Instituto Estatal Electoral de Hidalgo**

Presente.

Sharon Madeleine Montiel Sánchez, en mi carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social Hidalgo, comparezco a exponer lo siguiente:

Que por medio del presente me permito saludarle y del mismo modo, doy contestación y cumplimiento al oficio **IEEH/SE/433/2019**, de data 25 de junio de 2019, a través del cual se requiere al partido que represento, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído correspondiente, remita el comparativo de las modificaciones efectuadas a los Estatutos partidarios en cumplimiento de la resolución IEEH/CG/R/003/2019, emitida por el Consejo General de la Autoridad Administrativa Electoral Estatal, así como de aquellas otras modificaciones a las normas estatutarias. En esa tesitura insertamos los siguientes cuadros comparativos, precisando con un * (**asterisco**) las observaciones pertinentes:

INCLUSIONES O MODIFICACIONES EFECTUADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IEEH/CG/R/003/2019		
Fundamentos legales inobservados por los Estatutos primigenios.	Texto de los Estatutos primigenios aprobados por el Consejo General del IEEH	Texto subsanado
<p><i>El inciso j) del artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos, cuya literalidad es la siguiente:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas,</i></p>	<p>(No se advierte dentro de los Estatutos partidarios texto alguno acorde al precepto normativo)</p>	<p>Artículo 58. Los presentes Estatutos reconocen y privilegian los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos de Encuentro Social Hidalgo, como la mediación, arbitraje y la conciliación, su sujeción será de manera voluntaria con apego a los plazos y formalidades del procedimiento, que se encontrarán precisados en el reglamento respectivo.</p>

<p><i>con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.</i></p> <p>(...)</p>		<p>*Se adicionó la disposición normativa correspondiente.</p> <p>*Para mayor profundidad puede observarse el Reglamento de Honor y Justicia que se adicionó a la normatividad del partido.</p>
<p><i>El inciso b) del artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos, cuya literalidad es la siguiente:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</i></p> <p>(...)</p>	<p>(No se advierte dentro de los Estatutos partidarios texto alguno acorde al precepto normativo)</p>	<p>Artículo 14. Son derechos de los miembros del partido:</p> <p>(...)</p> <p>VII. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la normatividad del partido;</p> <p>(...)</p> <p>*Se adicionó la disposición normativa correspondiente.</p>
<p><i>Los numerales 1 y 3 del artículo 46 de la Ley General de Partidos Políticos, cuya literalidad es la siguiente:</i></p> <p><i>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</i></p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 5. Son obligaciones de Encuentro Social Hidalgo como partido político estatal las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Establecer los mecanismos y procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan métodos alternativos que serán procedentes ante la solicitud voluntaria, siempre que no se trate de infracciones o conductas que por gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante.</p>	<p>Artículo 6. Son obligaciones de Encuentro Social Hidalgo como partido político estatal las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>VII. Establecer los mecanismos y procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan métodos alternativos de solución de controversias; y</p> <p>(...)</p> <p>[...]</p>

<p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p> <p>(...)</p>	<p>En la sustitución de los mecanismos alternativos se observan las formalidades del procedimiento, en términos del reglamento de la materia.</p> <p>Artículo 58. Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:</p> <p>(...)</p> <p>III. Promover el establecimiento de mecanismos alternativos</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 58. Los presentes Estatutos reconocen y privilegian los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos de Encuentro Social Hidalgo, como la mediación, arbitraje y la conciliación, su sujeción será de manera voluntaria con apego a los plazos y formalidades del procedimiento, que se encontrarán precisados en el reglamento respectivo.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 63. Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:</p> <p>(...)</p> <p>III. Establecer y promover entre los miembros del partido, medios alternativos de solución de controversias, que se aplicarán en aquellos casos que no estén relacionados con violaciones a principios, y/o faltas graves a los Estatutos, los cuales serán de sujeción voluntaria y se atenderán en forma pronta y expedita;</p> <p>(...)</p> <p>* Se modificaron los entonces artículos 5 y 58 (actualmente 6 y 63 respectivamente). También se agregó el artículo 58 y se recorrieron los preceptos normativos posteriores. Para mayor profundidad puede observarse el Reglamento de Honor y Justicia que se adicionó a la normatividad del partido.</p>
--	---	--

<p>Los numerales 2 y 3 del artículo 47 de la Ley General de Partidos Políticos, cuya literalidad es la siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p> <p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos</p>	<p>Artículo 56. La Comisión Estatal de Honor y Justicia es el órgano colegiado del partido responsable de la justicia interpartidista. Sus resoluciones deben ser tomadas con base en los principios de imparcialidad, inmediatez, independencia, legalidad, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa. Esta Comisión se encuentra integrada por:</p> <p>I. Un Presidente;</p> <p>II. Un Vicepresidente; y,</p> <p>III. Un Secretario de Acuerdos.'</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 58. Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:</p> <p>(...)</p> <p>XII. Conocer y resolver en forma definitiva las inconformidades que se presenten en los procesos internos para la elección de</p>	<p>Artículo 59. Los miembros del partido, antes de promover algún medio de impugnación ante las autoridades electorales, tienen la obligación de agotar los medios de impugnación intrapartidarios de conformidad con el reglamento respectivo.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 60. La Comisión Estatal de Honor y Justicia es el órgano colegiado del partido, responsable de la justicia intrapartidista. Sus resoluciones deben ser tomadas con base en los principios de imparcialidad, inmediatez, independencia, legalidad, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa.</p> <p>Es el órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del partido.</p> <p>Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 63. Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:</p> <p>(...)</p> <p>XI. Conocer y resolver en forma definitiva las inconformidades que se presenten en los procesos internos para la elección de dirigentes y órganos de gobierno del partido, así como los de candidaturas para cargos de elección popular, en ponderación</p>
--	--	--

<p><i>políticos para la consecución de sus fines</i></p> <p>(...)</p>	<p>dirigentes y órganos de gobierno del partido, así como los de candidaturas para cargos de elección popular;</p> <p>(...)</p>	<p>de los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación del partido;</p> <p>(...)</p> <p>*Se agregó el contenido del artículo 59; y se modificaron los entonces artículos 56 y 58 (actualmente 60 y 63 respectivamente).</p>
<p><i>El inciso d) del artículo 48 de la Ley General de Partidos Políticos, cuya literalidad es la siguiente:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.</i></p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 58. Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:</p> <p>(...)</p> <p>XIV. Instruir a los órganos directivos y de gobierno para que en el caso de restitución de derechos políticos-electorales, se apliquen de manera formal, material e inmediata; y,</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 57. Encuentro Social Hidalgo contará con un sistema de justicia partidaria pronta, expedita y uniinstancial. Tiene por objeto el acceso a la justicia plena, completa e imparcial. Los procedimientos se ajustarán a las formalidades esenciales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, las leyes aplicables y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, haciendo efectivas las garantías, derechos y obligaciones de los miembros del partido.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 63. Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Instruir a los órganos directivos y de gobierno para que en el caso de restitución de derechos políticos-electorales, se apliquen de manera formal, material e inmediata; y,</p> <p>(...)</p> <p>*Se agregó el contenido del artículo 57; y se modificó el contenido del entonces artículo 58 (actualmente 63).</p>



Respecto a las otras modificaciones de las normas estatutarias que rigen la vida interna del partido Encuentro Social Hidalgo, cabe señalar que existe una diversidad de correcciones ortográficas y gramaticales, así como el desplazamiento de artículos por la inclusión de algunas otras disposiciones, sin que ello signifique un cambio en el espíritu de las normas.

Dicho lo anterior, a continuación se esquematizaran aquellas modificaciones sustanciales, precisando con un * (**asterisco**) las observaciones pertinentes:

OTRAS MODIFICACIONES	
Texto de los Estatutos primigenios aprobados por el Consejo General del IEEH	Texto subsanado
<p>Artículo 1. Encuentro Social Hidalgo es un Partido Político Estatal, que como ente de interés público cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales secundarias en materia federal y local electoral, y está obligado en todo momento a cumplir estrictamente con el orden legal y marco jurídico del estado.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 1. Encuentro Social Hidalgo es un Partido Estatal, que como ente de interés público cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y las disposiciones legales secundarias en materia federal y local electoral, el cual se encuentra obligado en todo momento a cumplir estrictamente con el orden legal y marco jurídico del estado.</p> <p>(...)</p> <p>*Se modificó la disposición normativa.</p>
<p>Artículo 2. El imago tipo de Encuentro Social Hidalgo consta de dos partes un isotipo y un logotipo y esta diseñado a cuatro colores; gris Pantone 431 C, morado Pantone 526 C, rojo Pantone 185 C y azul Pantone 640; en la parte central están escrita las palabras “encuentro social” en minúsculas y en dos líneas centrado con respecto al imago tipo. En la primera línea esta la palabra “encuentro” con tipografía Soho Gothic Pro estilo regular en color gris Pantone 431 C, mientras que en la segunda línea esta la palabra “social” con tipografía Soho Gothic Pro en negrita y color gris Pantone 431 C a un tamaño del 80% con respecto a la palabra</p>	<p>Artículo 2. El imago tipo de Encuentro Social Hidalgo consta de dos partes, un isotipo y un logotipo y esta diseñado a cuatro colores; gris pantone 431 C, morado pantone 526 C, rojo pantone 185 C y azul pantone 640; en la parte central están escritas en minúsculas las palabras “encuentro social” y en dos líneas centrado con respecto al imago tipo. En la primera línea esta la palabra “encuentro” con tipografía Soho Gothic Pro estilo regular en color gris pantone 431 C, mientras que en la segunda línea esta la palabra “social” con tipografía Soho Gothic Pro en negrita y color gris pantone 431 C a un tamaño del 80% con respecto a la palabra</p>

“encuentro”, y ambas sin ningún efecto. En el parte inferior centrado está escrita la palabra “Hidalgo” en mayúscula la letra “H” y en minúsculas “idalgo” tipografía Soho Gothic Pro color gris Pantone 431. El isotipo consta de tres figuras humanoides una al lado de la otra, conformadas por un círculo que representa la cabeza y una curva en forma de cuarto de luna horizontal que simboliza los brazos. Éstas se entrelazan con los brazos, se lee de izquierda a derecha la primera figura es roja, la segunda morada y la tercera azul. La primera y tercera figura de izquierda a derecha son discretamente más pequeñas que la segunda, es decir, la figura central.

Semióticamente el isotipo simboliza a tres ciudadanos caracterizados por los colores: rojo Pantone 185 C (izquierda) y azul Pantone 640 C (derecha), que en el imaginario social representan ambas corrientes políticas. En la parte central aparece un tercer ciudadano que busca un concilio entre ambas opiniones, representado por el color morado Pantone 526 C (mezcla de rojo y azul). La

posición en que se encuentran los tres ciudadanos da una idea de unidad, de afinidad, de conciliación, de comunicación, pero sobre todo de Encuentro Social Hidalgo.

Conceptos y terminología

- Se llama imagotipo a la unión del isotipo y el logotipo con los que se identifica a una marca. Es una herramienta usada para apoyar procesos de comunicación tanto interna como con la audiencia externa.
- Isotipo se refiere a la parte, generalmente icónica o más reconocible, de la disposición espacial en diseño de una marca, ya sea corporativa, institucional o personal.
- La imagen sirve para reforzar la identificación de la empresa, persiguiendo la fácil memorización y diferenciación. La palabra escrita con su tipografía característica (elemento denominativo), entendida como marca corporativa en sí misma, es el logotipo.

“encuentro”, y ambas sin ningún efecto. En el parte inferior centrado está escrita la palabra “Hidalgo” en mayúscula la letra “H” y en minúsculas “idalgo” tipografía Soho Gothic Pro color gris pantone 431. El isotipo consta de tres figuras humanoides una al lado de la otra, conformadas por un círculo que representa la cabeza y una curva en forma de cuarto de luna horizontal que simboliza los brazos. Éstas se entrelazan con los brazos, se lee de izquierda a derecha la primera figura es roja, la segunda morada y la tercera azul. La primera y tercera figura de izquierda a derecha son discretamente más pequeñas que la segunda, es decir, la figura central.

Semióticamente el isotipo simboliza a tres ciudadanos caracterizados por los colores: rojo pantone 185 C (izquierda) y azul pantone 640 C (derecha), que en el imaginario social representan ambas corrientes políticas. En la parte central aparece un tercer ciudadano que busca un concilio entre ambas opiniones, representado por el color morado pantone 526 C (mezcla de rojo y azul). La posición en que se encuentran los tres ciudadanos da una idea de unidad, de afinidad, de conciliación, de comunicación, pero sobre todo de Encuentro Social Hidalgo.

***Se suprimió de la disposición normativa, el párrafo de “Conceptos y terminología”.**

	<p>Artículo 3. Para los efectos de estos Estatutos se considera:</p> <p>I. Imagotipo, a la unión del isotipo y el logotipo con los que se identifica a una marca. Es una herramienta usada para apoyar procesos de comunicación tanto interna como con la audiencia externa;</p> <p>II. Isotipo, se refiere a la parte, generalmente icónica o más reconocible, de la disposición espacial en diseño de una marca, ya sea corporativa, institucional o personal; y,</p> <p>III. La imagen sirve para reforzar la identificación de la empresa, persiguiendo la fácil memorización y diferenciación. La palabra escrita con su tipografía característica (elemento denominativo), entendida como marca corporativa en sí misma, es el logotipo.</p> <p>*Se agregó como nuevo artículo la disposición normativa de “Conceptos y terminología” referido en el apartado inmediato anterior y se desplaza el contenido de los artículos posteriores.</p>
<p>Artículo 5.</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Establecer los mecanismos y procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan métodos alternativos que serán precedentes ante la solicitud voluntaria, siempre que no se trate de infracciones o conductas que por gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante.</p> <p>En la sustitución de los mecanismos alternativos se observan las formalidades del procedimiento, en términos del reglamento de la materia.</p>	<p>Artículo 6.</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Establecer los mecanismos y procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan métodos alternativos de solución de controversias; y</p> <p>IX.- Las demas que establezcan estos Estatutos y los reglamentos que de estos emanen.</p> <p>*Se desplazó el numeral de la disposición normativa. También se modificó la fracción VIII, se agregó la fracción IX y se suprimió el último párrafo.</p>
<p>Artículo 6. Podrán ser miembros de Encuentro Social Hidalgo los ciudadanos identificados con los principios, valores y acción política del partido y que habiendo solicitado su ingreso por escrito, de manera libre, voluntaria, individual,</p>	<p>Artículo 7. Podrán ser miembros de Encuentro Social Hidalgo los ciudadanos identificados con los principios, valores y acción política del partido y que habiendo solicitado su ingreso por escrito, de manera libre, voluntaria, individual,</p>

<p>pacífica y personal; que no haya sido objeto por ningún motivo de algún tipo de violencia física o verbal, sean aceptados con ese carácter, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano;</p> <p>II. Solicitar su ingreso al partido por escrito, mediante el formato de afiliación respectivo y presentando su credencial de elector con lo que acredita su inscripción en el Registro Federal de Electores del Instituto Estatal Electoral.</p>	<p>pacífica y personal, sin presión de ningún tipo, sean aceptados con ese carácter, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano e hidalguense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Solicitar su ingreso al partido, por escrito, mediante el formato de afiliación respectivo y presentando su credencial de elector con lo que acredita su inscripción en el Registro Federal de Electores.</p> <p>*Se desplazó el numeral de la disposición normativa correspondiente, y se modificó su contenido.</p>
<p>Artículo 13.</p> <p>(...)</p> <p>VII. Ser propuestos como candidatos de Encuentro Social Hidalgo a cargos de elección popular, incluyendo los convenios de coalición con partidos políticos estatales y/o locales, así como acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas legalmente constituidas, previo cumplimiento de los procesos de elección interna que se establezcan en el presente ordenamiento estatutario o en la convocatoria respectiva.</p> <p>(...)</p> <p>XVIII. Tener derecho a una sola instancia de resolución de conflictos internos ante el órgano competente del partido, así como a que se le respete su derecho de audiencia, y a que se dicte la correspondiente resolución debidamente fundada y motivada que en derecho proceda, de manera pronta y expedita.</p> <p>(...)</p> <p>XXI. Impugnar ante el Tribunal o los Tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos</p>	<p>Artículo 14.</p> <p>(...)</p> <p>VII. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la normatividad del partido;</p> <p>(...)</p> <p>XVIII. Tener derecho a una sola instancia de resolución de conflictos internos ante el órgano competente del partido, así como a que se le respete su derecho de audiencia, y a que se dicte la correspondiente resolución debidamente fundada y motivada que en derecho proceda, de manera pronta, completa, expedita e imparcial.</p> <p>(...)</p> <p>XXI. Impugnar ante las autoridades electorales locales o federales según corresponda, las resoluciones y decisiones de los órganos</p>

<p>políticos-electorales.</p> <p>(...)</p>	<p>internos que afecten sus derechos políticos-electorales.</p> <p>(...)</p> <p>*Se desplazó el numeral de la disposición normativa correspondiente, y se modificaron sus fracciones VII, XVII y XXI.</p>
<p>Artículo 14.</p> <p>(...)</p> <p>VII. Desempeñar con honradez los cargos públicos de elección popular y de gobierno a los que se accedió a través del partido, incluyendo aquellos derivados de los convenios de coalición, celebrados con otros partidos políticos estatales o locales.</p> <p>(...)</p> <p>IX. Respetar y apoyar las postulaciones de los candidatos del partido a los puestos de elección popular que se realicen, de conformidad con los presentes Estatutos y los que se deriven de los convenios de coalición electoral de Encuentro Social Hidalgo con otros partidos políticos estatales y/o locales formalmente constituidos.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 15.</p> <p>(...)</p> <p>VII. Desempeñar con honradez los cargos públicos de elección popular y de gobierno a los que se accedió a través del partido, incluyendo aquellos derivados de los convenios de coalición y/o fusión, celebrados con otros partidos políticos estatales y/o locales.</p> <p>(...)</p> <p>IX. Respetar y apoyar las postulaciones de los candidatos del partido a los puestos de elección popular que se realicen, de conformidad con los presentes Estatutos y los que se deriven de los convenios de coalición electoral y/o de fusión entre Encuentro Social Hidalgo con otros partidos políticos estatales y/o locales formalmente constituidos.</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Abstenerse de recibir recursos de procedencia ilícita;</p> <p>(...)</p> <p>*Se desplazó el numeral de la disposición normativa correspondiente; se modificaron sus fracciones VII y IX; se agregó la disposición normativa de la fracción XIII y se desplazaron las posteriores sin modificación de fondo.</p>

<p>Artículo 20. Los delegados del Congreso Estatal serán electos cada 6 años, de acuerdo a la convocatoria que emita el Comité Directivo Estatal.</p>	<p>*Se suprimió la disposición normativa correspondiente.</p>
<p>Artículo 23.</p> <p>(...)</p> <p>IV. El Secretario del Presídium del Congreso Estatal Ordinario, deberá levantar acta circunstanciada, en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, misma que deberá ser firmada por el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 23.</p> <p>(...)</p> <p>IV. El Secretario del Presídium del Congreso Estatal Ordinario, deberá levantar acta circunstanciada, en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, misma que deberá ser firmada por el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma, sin que la falta de firma de alguno de ellos constituya perjuicio alguno a la convocatoria.</p> <p>(...)</p> <p>*Se modificó la fracción IV de la disposición normativa correspondiente.</p>
<p>Artículo 25. Las convocatorias al Congreso Estatal deberán publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, así como en la página de internet oficial del partido, cuando menos con quince días de anticipación, tratándose de Congresos Estatales Ordinarios. En el caso de los Congresos Estatales Extraordinarios a más tardar tres días antes de la celebración del mismo.</p>	<p>Artículo 25. Las convocatorias al Congreso Estatal deberán publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, así como en la página de internet oficial del partido, cuando menos con ocho días de anticipación, tratándose de Congresos Estatales Ordinarios. En el caso de los Congresos Estatales Extraordinarios a más tardar un día antes de la celebración del mismo.</p> <p>*Se modificó la disposición normativa correspondiente.</p>
<p>Artículo 27. Para que los acuerdos del Congreso Estatal sean legales, produzcan todos sus efectos y por lo tanto, sean obligatorios, deberán ser aprobados por cuando menos la mitad más uno de los Delegados al Congreso. La reforma o adición a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los</p>	<p>Artículo 27. Para que los acuerdos del Congreso Estatal sean legales, produzcan todos sus efectos y por lo tanto, sean obligatorios, deberán ser aprobados por cuando menos la mitad más uno de los convocados al Congreso.</p> <p>La reforma o adición a la Declaración de</p>

<p>Estatutos requerirá el voto de tres cuartas partes de los presentes, debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva. Los métodos de conducción y demás normatividad relativos a la realización de los Congresos Estatales serán especificados en la convocatoria emitida para su celebración.</p>	<p>Principios, el Programa de Acción y los Estatutos requerirá el voto de tres cuartas partes de los presentes, debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva. Los métodos de conducción y demás normatividad relativos a la realización de los Congresos Estatales serán especificados en la convocatoria emitida para su celebración.</p> <p>*Se modificó la disposición normativa correspondiente.</p>
<p>Artículo 28. El Comité Directivo Estatal es el órgano de representación y dirección permanente del partido en todo el estado y es responsable de coordinar las actividades de toda la estructura de las dirigencias estatal y municipales, las cuales acatarán las orientaciones políticas, legales y financieras dictadas por dicho Comité, en cumplimiento a los lineamientos que establecen los documentos básicos de Encuentro Social Hidalgo.</p>	<p>Artículo 28. El Comité Directivo Estatal es el órgano de representación y dirección permanente del partido en todo el estado y es responsable de coordinar las actividades de toda la estructura de las dirigencias municipales, las cuales acatarán las orientaciones políticas, legales y financieras dictadas por dicho Comité, en cumplimiento a los lineamientos que establecen los documentos básicos de Encuentro Social Hidalgo.</p> <p>*Se modificó la disposición normativa correspondiente.</p>
<p>Artículo 29. El Comité Directivo Estatal sesionará de manera ordinaria el primer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando así lo determine su Presidente. Las convocatorias se harán por estrados y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas. En el caso de las sesiones extraordinarias, el Presidente deberá convocar cuando menos con dos días de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta del Presidente del mismo.</p>	<p>Artículo 29. El Comité Directivo Estatal sesionará de manera ordinaria el primer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando así lo determine su Presidente. Las convocatorias se harán por estrados y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas.</p> <p>En el caso de las sesiones extraordinarias, el Presidente deberá convocar cuando menos con un día de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte.</p> <p>Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y</p>

	<p>extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta del Presidente del mismo.</p> <p>*Se modificó la disposición normativa correspondiente.</p>
<p>Artículo 31.</p> <p>(...)</p> <p>V. Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y miembros del partido;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Convocar al Congreso Estatal;</p> <p>(...)</p> <p>XVII. Aprobar, en la primera reunión de cada año, el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero estatal del año anterior;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 31.</p> <p>(...)</p> <p>V. Vigilar que los órganos, dependencias y miembros del partido cumplan estos Estatutos y los reglamentos que emanen de ellos;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Convocar al Congreso Estatal en los términos de estos Estatutos;</p> <p>(...)</p> <p>XVII. Aprobar, en la primera reunión de cada año:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El programa anual de trabajo con metas y cronograma; b) El presupuesto anual; y, c) La política presupuestal. <p>XVIII. Conocer y en su caso aprobar el informe financiero estatal del año anterior;</p> <p>(...)</p> <p>*Se modificaron las fracciones V, VII y XVII, de la disposición normativa correspondiente. Además se adicionó la fracción XVIII y en consecuencia se desplazó la numeración de las fracciones restantes.</p>
<p>Artículo 32.</p> <p>(...)</p> <p>IV. Expedir y firmar con el Secretario General los nombramientos del Comité Directivo Estatal, así como el de los titulares de los órganos de gobierno, administrativos y</p>	<p>Artículo 32.</p> <p>(...)</p> <p>IV. Expedir los nombramientos del Comité Directivo Estatal, así como el de los titulares de los Órganos de Dirección y Gobierno, administrativos y comisiones creadas para el</p>

<p>comisiones creadas para el mejor cumplimiento de los objetivos del partido;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Aprobar junto con el Secretario General los nombramientos de estructura del Comité Directivo Estatal, previa propuesta del responsable del órgano de gobierno o directivo de que se trate;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Aprobar y ejercer, junto con el Secretario General, el presupuesto anual del Comité Directivo Estatal;</p> <p>(...)</p>	<p>mejor cumplimiento de los objetivos del partido;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Aprobar los nombramientos de estructura del Comité Directivo Estatal, previa propuesta del responsable del Órgano de Gobierno o Directivo de que se trate;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Aprobar y ejercer, el presupuesto anual del Comité Directivo Estatal;</p> <p>(...)</p> <p>*Se modificaron las fracciones IV, VII y XII, de la disposición normativa correspondiente.</p>
<p>Artículo 34.</p> <p>(...)</p> <p>I. Elaborar las actas del Comité Directivo Estatal, firmándolas en unión del Presidente;</p> <p>II. Suplir en sus faltas temporales al Presidente del Comité Directivo Estatal;</p> <p>III. Firmar con el Presidente las Actas que emita el Congreso Estatal;</p> <p>IV. Llevar la correspondencia del partido;</p> <p>V. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del Comité Directivo Estatal;</p> <p>VI. Comunicar los acuerdos del Comité Directivo Estatal y verificar su debido cumplimiento;</p> <p>VII. Aprobar, junto con el Presidente, los nombramientos de estructura del Comité Directivo Estatal, previa propuesta del responsable del órgano de gobierno o directivo de que se trate;</p> <p>VIII. Firmar con el Presidente las credenciales de los miembros;</p> <p>IX. Elaborar manuales de operación que faciliten el desarrollo de los programas</p>	<p>Artículo 34.</p> <p>(...)</p> <p>I. Elaborar las actas del Comité Directivo Estatal, firmándolas en unión del Presidente;</p> <p>II. Firmar con el Presidente las Actas que emita el Congreso Estatal;</p> <p>III. Llevar la correspondencia del partido;</p> <p>IV. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del Comité Directivo Estatal;</p> <p>V. Comunicar los acuerdos del Comité Directivo Estatal;</p> <p>VI. Firmar con el Presidente las credenciales de los miembros;</p> <p>VII. Elaborar manuales de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Directivo Estatal;</p> <p>VIII. Conformar y controlar un archivo del partido;</p> <p>IX. Dar vista de las presuntas violaciones a la normatividad interna del partido a la Unidad de Transparencia, en los términos de la reglamentación aplicable;</p> <p>X. Supervisar y coadyuvar en la</p>

<p>generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Directivo Estatal;</p> <p>X. Conformar y controlar un archivo del partido;</p> <p>XI. Dirigir la defensa jurídica electoral del partido y representarlo ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, personas físicas y morales, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del partido, requerirá previa aprobación de la Unidad de Transparencia;</p> <p>XII. Aprobar y ejercer, junto con el Presidente, el presupuesto anual del Comité Directivo Estatal; así como supervisar el ejercicio presupuestal y erogaciones del partido;</p> <p>XIII. Dar vista de las violaciones a la normatividad interna del partido a la Unidad de Transparencia, en los términos de la reglamentación aplicable;</p> <p>XIV. Supervisar la elaboración de información estadística de los trabajos que lleven a cabo las Secretarías, Coordinaciones y Fundaciones; y,</p> <p>XV. Las demás que le confiera la presente norma estatutaria y reglamentos del partido.</p>	<p>elaboración de información estadística de los trabajos que lleven a cabo las Secretarías, Coordinaciones y Fundaciones; y,</p> <p>XI. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Directivo Estatal.</p> <p>*Se modificaron y suprimieron diversas fracciones de la disposición normativa correspondiente.</p>
<p>Artículo 35.</p> <p>(...)</p> <p>a) Los asuntos de representación legal del partido, de manera conjunta con el Presidente o de la persona o personas designadas para tal efecto;</p> <p>b) Los asuntos referentes a la organización y estrategia electoral que deriven de las atribuciones de la Secretaría de Organización y la de Estrategia Electoral, en acuerdo con el Presidente del partido;</p> <p>c) Las que establezca el Congreso Estatal o el Comité Directivo Estatal.</p>	<p>Artículo 35.</p> <p>(...)</p> <p>I. Los asuntos referentes a la organización y estrategia electoral que deriven de las atribuciones de la Secretaría de Organización y la de Estrategia Electoral, bajo la dirigencia del Presidente del partido; y,</p> <p>II. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Directivo Estatal.</p> <p>*Se sustituyeron y modificaron los incisos por fracciones de la disposición normativa correspondiente.</p>

<p>Artículo 36. El Presidente del Comité Directivo Estatal y el Secretario General, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán suplir, de manera provisional, las facultades de los órganos de gobierno o colegiados, siempre que la urgencia, relevancia o trascendencia de los asuntos así lo amerite y no se contravengan las atribuciones que expresamente tienen conferidas.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 36. El Presidente del Comité Directivo Estatal y la persona que designe el mismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán suplir, de manera provisional, las facultades de los órganos de gobierno o colegiados, siempre que la urgencia, relevancia o trascendencia de los asuntos así lo amerite y no se contravengan las atribuciones que expresamente tienen conferidas.</p> <p>(...)</p> <p>*Se modificó el primer párrafo del artículo correspondiente.</p>
<p>Artículo 37.</p> <p>(...)</p> <p>V. Realizar y controlar el directorio de los comités municipales;</p> <p>VI. Elaborar y llevar a cabo programas permanentes de capacitación electoral y formación política para los miembros del partido en coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política</p>	<p>Artículo 37.</p> <p>(...)</p> <p>V. Realizar, actualizar y controlar el directorio de los comités municipales;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Las demás que le confiera la presente norma estatutaria y le confiera el Presidente del Comité Directivo Estatal.</p> <p>*Se modificó la fracción V y se agrega la fracción VII de la disposición normativa correspondiente.</p>
<p>Artículo 38.</p> <p>(...)</p> <p>VII. Llevar el registro de propuestas de candidatos a cargo de elección popular y de aquellos miembros del partido que participen en los procesos electorales locales;</p> <p>VIII. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos del partido e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas, hasta la calificación de las elecciones por parte de las autoridades electorales respectivas;</p> <p>IX. Asesorar en materia electoral a los</p>	<p>Artículo 38.</p> <p>(...)</p> <p>I. Llevar el registro de propuestas de candidatos a cargo de elección popular y de aquellos miembros del partido que participen en los procesos electorales estatales y/o locales;</p> <p>II. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos del partido e integrar sus expedientes personales actualizados, desde el registro de las candidaturas, hasta la calificación de las elecciones por parte de las autoridades electorales respectivas;</p> <p>III. Asesorar profesionalmente en materia</p>

<p>dirigentes y a los candidatos que sean postulados por el partido;</p> <p>X. Establecer y operar los mecanismos necesarios para un análisis detallado de los procesos electorales, entre los que se incluirá un centro de información electoral para recibir los resultados de las Elecciones; y,</p> <p>XI. Las demás que establezcan los estatutos y le confiera el Presidente del Comité Directivo Estatal.</p>	<p>electoral, a los dirigentes y a los candidatos que sean postulados por el partido;</p> <p>IV. Establecer, implementar y operar los mecanismos necesarios para un análisis detallado de los procesos electorales, entre los que se incluirá un centro de información electoral para recibir los resultados de las elecciones;</p> <p>V. Monitorear y registrar los pronunciamientos de las autoridades electorales administrativas y judiciales, relativos a los procesos electorales en los que el partido participe;</p> <p>VI. Monitorear que los actos de precampaña, y campaña del propio partido sea conforme a normatividad electoral aplicable;</p> <p>VII. Monitorear e informar al Presidente del Comité Directivo Estatal de la legalidad de los actos de precampaña, y campaña de los partidos estatales y/o locales contendientes;</p> <p>VIII. Verificar e informar que las encuestas y sondeos relativos a los procesos electorales en los que participe el partido cumplan con los requisitos de ley; y,</p> <p>XIX. Las demás que establezcan los Estatutos y le confiera el Presidente del Comité Directivo Estatal.</p> <p>*Se rectificaron, modificaron y agregaron las fracciones de la disposición normativa correspondiente.</p>
<p>Artículo 40.</p> <p>(...)</p> <p>II. Tener a su cargo la asesoría jurídica y defensa legal que sea necesaria, previa, durante o posterior a todo proceso electoral en el que participe un candidato del partido, informando al Presidente y al Secretario General del Comité Directivo Estatal.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 40.</p> <p>(...)</p> <p>II. Tener a su cargo la asesoría jurídica y defensa legal que sea necesaria, previa, durante o posterior a todo proceso electoral en el que participe un candidato del partido, informando al Presidente del Comité Directivo Estatal;</p> <p>(...)</p> <p>*Se modificó la fracción II del artículo correspondiente.</p>

<p>Artículo 41.</p> <p>(...)</p> <p>XI. Las demás que establezcan los Estatutos y las que expresamente le confiera el Presidente del Comité Directivo Estatal.</p>	<p>Artículo 41.</p> <p>(...)</p> <p>XI.- Informar de manera pronta a la Coordinación de Transparencia de las solicitudes de información que se le realicen al partido; y,</p> <p>XII. Las demás que establezcan los Estatutos y las que expresamente le confiera el Presidente del Comité Directivo Estatal.</p> <p>*Se agregó la fracción XI y se desplazó la numeración de la fracción restante del artículo correspondiente.</p>
<p>Artículo 42.</p> <p>(...)</p> <p>I. Coordinar los trabajos de los movimientos sectoriales del partido: jóvenes, mujeres, familias, campesinos, obreros, empresarios y migrantes; así como proponer al Comité Directivo Estatal la integración y creación de otros movimientos no especificados en los presentes estatutos;</p>	<p>Artículo 42.</p> <p>(...)</p> <p>I. Coordinar los trabajos de los movimientos sectoriales del partido: jóvenes, mujeres, familias, campesinos, obreros, empresarios, indígenas, diversidad sexual y migrantes; así como proponer al Comité Directivo Estatal la integración y creación de otros movimientos no especificados en los presentes Estatutos;</p> <p>(...)</p> <p>*Se modificó la fracción I del artículo correspondiente.</p>
<p>Artículo 43.</p> <p>(...)</p> <p>VI. Promover acuerdos con instituciones académicas estatales e interestatales, para la capacitación política de los miembros del partido;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 43.</p> <p>(...)</p> <p>VI. Promover acuerdos con instituciones académicas, de investigación, y/o electorales, internacionales, interestatales y/o estatales, para la capacitación política de los miembros del partido;</p> <p>(...)</p> <p>*Se modificó la fracción VI del artículo correspondiente.</p>

<p>Artículo 44.</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Proponer al Comité Directivo Estatal los convenios de coalición electoral con otros partidos políticos; y,</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 44.</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Proponer al Comité Directivo Estatal los convenios de coalición electoral, frentes y/o fusión, con otros partidos políticos; y,</p> <p>(...)</p> <p>*Se modificó la fracción VIII del artículo correspondiente.</p>
<p>Artículo 45. La Comisión Política Estatal es el órgano que incentiva y verifica el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Estatal, y formula los aspectos estratégicos para la definición de los convenios de coaliciones de gobierno del partido y acuerdos de participación electoral.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 45. La Comisión Política Estatal es el órgano que incentiva y verifica el cumplimiento de las resoluciones del Comité Directivo Estatal, y formula los aspectos estratégicos para la definición de los convenios de coaliciones de gobierno del partido y acuerdos de participación electoral.</p> <p>(...)</p> <p>*Se modificó el párrafo primero del artículo correspondiente.</p>
<p>Artículo 46.</p> <p>(...)</p> <p>I. El Presidente de la Comisión; II. El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal; III. Tres miembros permanentes, electos por el Congreso Estatal; IV. El Coordinador de Diputados Locales; V. Un Secretario Técnico.</p>	<p>Artículo 46.</p> <p>(...)</p> <p>I. El Presidente de la Comisión; II. El Presidente del Comité Directivo Estatal y la persona que designe el mismo; III. Tres miembros permanentes, electos por el Congreso Estatal; y, IV. Un Secretario Técnico.</p> <p>*Se modificaron las fracciones del artículo correspondiente.</p>
<p>Artículo 47.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 47.</p> <p>(...)</p>

<p>VIII. Conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Estatal para realizar convenios de coalición con otros partidos políticos nacionales o estatales;</p> <p>(...)</p> <p>XVI. Garantizar la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las elecciones internas del partido;</p> <p>(...)</p> <p>XX. Las que demás que establezcan los presentes estatutos, los respectivos reglamentos y las que se deriven de las instrucciones de los órganos directivos y de gobierno del partido</p> <p>XXI. Aprobar su reglamento interno, así como todos los proyectos reglamentarios presentados por el Comité Directivo Estatal;</p> <p>XXII. Aprobar, previa propuesta del Comité Directivo Estatal, y en caso de urgencia debidamente fundada y motivada, proyectos de modificaciones a los Documentos Básicos del Partido. Dicho proyecto deberá presentarse ante el siguiente Congreso Estatal para su ratificación;</p> <p>XXIII. Conocer planes, programas e informes de trabajo presentados por el Comité Directivo Estatal, así como de los órganos de gobierno del partido; y,</p> <p>XXIV. Las demás que establezcan los Estatutos y las distintas disposiciones reglamentarias.</p> <p>I. Organizar las elecciones que se realicen al interior del partido, en los ámbitos estatal, municipal, y distrital local, mismas que invariablemente deberán ser universales, libres, secretas y directas; debiendo ceñirse a las disposiciones legales federales y locales aplicables, así como a los respectivos reglamentos y convocatorias;</p> <p>II. Organizar las elecciones extraordinarias del Partido con los mismos principios señalados en la fracción anterior;</p> <p>III. Garantizar la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las elecciones internas del partido;</p> <p>IV. Elaborar la reglamentación de su</p>	<p>VIII. Conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Estatal para realizar convenios de coalición, frentes y fusión con otros partidos políticos estatales y/o locales;</p> <p>(...)</p> <p>XVI. Garantizar la imparcialidad, equidad, transparencia, legalidad, objetividad, independencia y certeza de las elecciones internas del partido;</p> <p>(...)</p> <p>XX. Aprobar su reglamento interno, así como todos los proyectos reglamentarios presentados por el Comité Directivo Estatal;</p> <p>XXI. Aprobar, previa propuesta del Comité Directivo Estatal, y en caso de urgencia debidamente fundada y motivada, proyectos de modificaciones a los Documentos Básicos del Partido. Dicho proyecto deberá presentarse ante el siguiente Congreso Estatal para su ratificación;</p> <p>XXII. Conocer planes, programas e informes de trabajo presentados por el Comité Directivo Estatal, así como de los órganos de gobierno del partido; y,</p> <p>XXIII. Será facultad del Presidente de la Comisión Política Estatal, designar y remover al Coordinador de Diputados Locales;</p> <p>XXIV. Las que demás que establezcan los presentes Estatutos, los respectivos reglamentos y las que se deriven de las instrucciones de los órganos directivos y de gobierno del partido;</p> <p>*Se rectificó la numeración de las fracciones. De igual manera se modificaron, agregaron y/o suprimieron las respectivas VIII, XVI, XX, XXI, XXII, XXIII, y XXIV del artículo correspondiente.</p>
--	---

<p>funcionamiento interno, así como los procedimientos con los que regirá su actuación, para ser presentados por el Comité Directivo Estatal para su aprobación ante la Comisión Política Estatal;</p> <p>V. Emitir y publicar la convocatoria para las elecciones internas del partido, de acuerdo a las disposiciones de los presentes estatutos y de los reglamentos correspondientes;</p> <p>VI. Dictaminar sobre la elegibilidad de los precandidatos o candidatos en los procesos internos y Registrarlos para los mismos, de acuerdo a la reglamentación correspondiente; y,</p> <p>VII. Las que demás que establezcan los presentes estatutos, los respectivos reglamentos y las que se deriven de las instrucciones de los órganos directivos y de gobierno del partido.] Sic.</p>	
<p>Artículo 48. La Comisión Política Estatal se reunirá cada cuatro meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando así lo determine la convocatoria que emita el Presidente y el Secretario Técnico de la misma. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal. Sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por lo menos con tres días de anticipación. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión será propuesta por el Presidente de la misma.</p>	<p>Artículo 48. La Comisión Política Estatal se reunirá cada cuatro meses de manera ordinaria convocadas por lo menos con ocho días de anticipación y de manera extraordinaria cuando así lo determine la convocatoria que emita el Presidente y el Secretario Técnico de la misma. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el Presidente del Comité Directivo Estatal. Sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por lo menos con un día de anticipación. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión será propuesta por el Presidente de la misma.</p> <p>*Se modificó el artículo correspondiente.</p>
<p>Artículo 50.</p> <p>(...)</p> <p>III. Un Secretario de Acuerdos; y, (sic)</p>	<p>Artículo 50.</p> <p>(...)</p> <p>III. Un coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información; y</p>

	<p>IV. Un Secretario de Acuerdos.</p> <p>*Se modificaron y agregaron las fracciones III y IV del artículo correspondiente.</p>
<p>Artículo 52.</p> <p>(...)</p> <p>V. Convocar a la realización del Congreso Estatal extraordinario, si la Comisión Política Estatal no lo hubiere hecho, en el plazo fijado en los presentes estatutos, ante la ausencia del Presidente y del Secretario General del partido. La Convocatoria deberá emitirse cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse el citado Congreso;</p> <p>(...)</p> <p>XXIV. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus atribuciones y ante la presuposición de la comisión de delitos;</p> <p>(...)</p> <p>XXVI. Conocer y atender las quejas que por violación a los presentes Estatutos, presenten los militantes del Partido contra integrantes de los órganos directivos, de gobierno o cualquier otro miembro o candidato; y, previa investigación, considerar la existencia de elementos suficientes para iniciar un procedimiento disciplinario.</p> <p>(...)</p> <p>XXVIII. Supervisar que los procedimientos reglamentarios de justicia interpartidista propuestos y aprobados por los órganos de gobierno contengan los principios mínimos de legalidad, inmediatez, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa;</p> <p>XXIX. Conocer y ejecutar, en coordinación con el Comité Directivo Estatal.</p>	<p>Artículo 52.</p> <p>(...)</p> <p>V. Convocar a la realización del Congreso Estatal extraordinario, si la Comisión Política Estatal no lo hubiere hecho, en el plazo fijado en los presentes Estatutos, ante la ausencia del Presidente y del Secretario General del partido. La Convocatoria deberá emitirse cuando menos con un día de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse el citado Congreso;</p> <p>(...)</p> <p>XXIV. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus atribuciones, sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos;</p> <p>(...)</p> <p>XXVI. Conocer, atender e investigar las quejas que por violación a los presentes Estatutos, presenten los militantes del partido contra integrantes de los órganos de dirección, de gobierno o cualquier otro miembro o candidato, cuando existan datos o elementos probatorios suficientes para iniciar un procedimiento disciplinario.</p> <p>(...)</p> <p>XXVIII. Supervisar que los procedimientos reglamentarios de justicia intrapartidista propuestos y aprobados por los órganos de dirección y de gobierno contengan los principios mínimos de legalidad, inmediatez, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia, derecho de defensa, en el marco de respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el</p>

<p>(...)</p> <p>XXXI. Solicitar al Comité Directivo Estatal del Partido, la retención o disminución de ministraciones presupuestales a los órganos directivos y de gobierno, cuando compruebe o presuponga alguna irregularidad grave, y de acuerdo a los procedimientos reglamentarios correspondientes;</p> <p>XXXII. En materia de Contraloría Interna, las siguientes:</p> <p>(...)</p>	<p>Estado de Hidalgo y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;</p> <p>XXIX. Conocer y ejecutar, en coordinación con el Comité Directivo Estatal las resoluciones dictadas por la Comisión Estatal de Honor y Justicia;</p> <p>(...)</p> <p>XXXI. Solicitar al Comité Directivo Estatal del partido, la retención o disminución de ministraciones presupuestales a los órganos directivos y de gobierno, como medida cautelar ante hechos que puedan ser constitutivos de alguna irregularidad grave, o cuando se compruebe la misma, de acuerdo a los procedimientos reglamentarios correspondientes;</p> <p>XXXII. Proponer a la Comisión Estatal de Honor y Justicia las medidas disciplinarias que se deban imponer a los dirigentes, miembros y candidatos, por el incumplimiento de normas estatutarias, entre las que se incluirá la revocación del mandato;</p> <p>XXXIII. En materia de Contraloría Interna, las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>*Se modificaron las fracciones V, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXI del artículo correspondiente. De igual manera se insertó la fracción XXXII y por consiguiente se desplazó el contenido de las restantes.</p>
	<p>Artículo 55. Son atribuciones y deberes del Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información las siguientes:</p> <p>I. Proponer los mecanismos institucionales de información, transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía, respecto de todos los órganos directivos y de gobierno del partido;</p> <p>II. Organizar las acciones institucionales para facilitar el acceso a la información a los miembros del partido y a todos los ciudadanos,</p>

<p>Artículo 55. Son atribuciones del Secretario de Acuerdos de la Unidad de Transparencia:</p> <p>(...)</p>	<p>atendiendo lo dispuesto por el capítulo IV de la Ley General de Partidos Políticos, mediante un procedimiento de solicitud de información que busque constatar la transparencia en el uso de los recursos públicos y gestión partidista;</p> <p>III. Promover e impulsar entre los órganos directivos y de gobierno del partido, la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, que reflejen los principios y valores establecidos en los Documentos Básicos de Encuentro Social Hidalgo;</p> <p>IV. Diseñar e implementar el Programa Estatal por la Transparencia y Rendición de Cuentas del partido;</p> <p>V. Publicar y mantener vigente en la página de internet oficial del partido, toda la información especificada como obligatoria en materia de transparencia e información pública, de acuerdo a la ley y a la normatividad correspondiente;</p> <p>VI. Coadyuvar con los miembros del Comité en el desahogo de las atribuciones y deberes en materia de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública, derivados de las disposiciones de los presentes Estatutos;</p> <p>VII. Participar con voz pero sin voto en el pleno del Comité y proponer para su aprobación todos los asuntos referentes a transparencia y acceso a la información pública que deban presentarse posteriormente ante el Comité Directivo Estatal; y</p> <p>VIII. Las demás que le confieran el Presidente de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, los presentes Estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.</p> <p>Artículo 56. Son atribuciones del Secretario de Acuerdos de la Unidad de Transparencia:</p> <p>(...)</p> <p>*Se adicionó el contenido del artículo 55 y se recorrió la disposición normativa respectiva.</p>
	<p>Artículo 57. Encuentro Social Hidalgo contará con un sistema de justicia partidaria pronta, expedita y uniinstancial. Tiene por objeto el</p>

	<p>acceso a la justicia plena, completa e imparcial. Los procedimientos se ajustarán a las formalidades esenciales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, las leyes aplicables y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, haciendo efectivas las garantías, derechos y obligaciones de los miembros del partido.</p> <p>Artículo 58. Los presentes Estatutos reconocen y privilegian los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos de Encuentro Social Hidalgo, como la mediación, arbitraje y la conciliación, su sujeción será de manera voluntaria con apego a los plazos y formalidades del procedimiento, que se encontrarán precisados en el reglamento respectivo.</p> <p>Artículo 59. Los miembros del partido, antes de promover algún medio de impugnación ante las autoridades electorales, tienen la obligación de agotar los medios de impugnación intrapartidarios de conformidad con el reglamento respectivo.</p> <p>*Se insertó nuevo contenido a los artículos 57, 58 y 59, y se recorrieron las disposiciones normativas respectivas.</p>
<p>Artículo 56. La Comisión Estatal de Honor y Justicia es el órgano colegiado del partido, responsable de la justicia interpartidista. Sus resoluciones deben ser tomadas con base en los principios de imparcialidad, inmediatez, independencia, legalidad, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa.</p> <p>Esta Comisión se encuentra integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Un Presidente; II. Un Vicepresidente; y, III. Un Secretario de Acuerdos. 	<p>Artículo 60. La Comisión Estatal de Honor y Justicia es el órgano colegiado del partido, responsable de la justicia intrapartidista. Sus resoluciones deben ser tomadas con base en los principios de imparcialidad, inmediatez, independencia, legalidad, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa.</p> <p>Es el órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del partido.</p>

	<p>Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.</p> <p>*Se modificó el artículo correspondiente.</p>
	<p>Artículo 61. La Comisión Estatal de Honor y Justicia se encuentra integrada por:</p> <p>I. Un Presidente; II. Un Vicepresidente; y, III. Un Secretario de Acuerdos.</p> <p>*Se agregó el presente artículo y consecuentemente se recorrió la numeración del contenido.</p>
<p>Artículo 58.</p> <p>(...)</p> <p>III. Promover el establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los miembros del partido;</p> <p>(...)</p> <p>V. Iniciar el procedimiento correspondiente, debiendo respetar la garantía de audiencia y el derecho de defensa a los probables responsables, notificándolos personalmente de la queja o denuncia instaurada en su contra, concediéndoles el término de diez días para dar contestación a la misma, para los efectos de que manifieste lo que a su derecho convenga, oponga excepciones y defensas y ofrezca las pruebas que estime pertinente. Una vez transcurrido dicho término, se abrirá el periodo de quince días hábiles para desahogo de las pruebas previamente admitidas y una vez desahogadas las mismas, en el término máximo de quince días, se dictará la resolución</p>	<p>Artículo 63.</p> <p>(...)</p> <p>III. Establecer y promover entre los miembros del partido, medios alternativos de solución de controversias, que se aplicarán en aquellos casos que no estén relacionados con violaciones a principios, y/o faltas graves a los Estatutos, los cuales serán de sujeción voluntaria y se atenderán en forma pronta y expedita;</p> <p>(...)</p> <p>V. Iniciar el procedimiento correspondiente, debiendo respetar la garantía de audiencia y el derecho de defensa a los probables responsables, notificándolos personalmente de la queja o denuncia instaurada en su contra, concediéndoles el término de diez días para dar contestación a la misma, para los efectos de que manifieste lo que a su derecho convenga, oponga excepciones y defensas y ofrezca las pruebas que estime pertinente. Una vez transcurrido dicho término, se abrirá el periodo de quince días hábiles para desahogo de las pruebas previamente admitidas y una vez desahogadas las mismas, en el término máximo de quince días, se dictará la resolución</p>

<p>correspondiente la cual deberá estar debidamente fundada y motivada. Además de los presentes estatutos y la reglamentación correspondientes, en lo no previsto para este procedimiento se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles. El reglamento establecerá los casos de urgencia donde los plazos de este procedimiento podrán ser distintos.</p> <p>(...)</p> <p>XI. Conocer y resolver en forma definitiva las inconformidades que se presenten en los procesos internos para la elección de dirigentes y órganos de gobierno del partido, así como los de candidaturas para cargos de elección popular;</p> <p>(...)</p>	<p>correspondiente la cual deberá estar debidamente fundada y motivada. Además de los presentes Estatutos y la reglamentación correspondientes, en lo no previsto para este procedimiento se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código Electoral del Estado de Hidalgo y las leyes aplicables. El reglamento establecerá los casos de urgencia donde los plazos de este procedimiento podrán ser distintos;</p> <p>(...)</p> <p>XI. Conocer y resolver en forma definitiva las inconformidades que se presenten en los procesos internos para la elección de dirigentes y órganos de gobierno del partido, así como los de candidaturas para cargos de elección popular, en ponderación de los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación del partido;</p> <p>(...)</p> <p>XIV. Conocer y resolver los de medios de impugnación intrapartidarios que sean sometidos a su consideración por los miembros del partido; y,</p> <p>(...)</p> <p>*Se modificó la fracción III, V y XI del presente artículo; se agregó la fracción XIV y consecuentemente se recorrió la numeración de la fracción restante.</p>
<p>Artículo 64. Los Comités Directivos Municipales sesionarán de manera ordinaria el tercer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando el Presidente de cada Comité lo determine. Las convocatorias se harán por estrados y señalaran por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas. En el caso de las sesiones extraordinarias, el</p>	<p>Artículo 69. Los Comités Directivos Municipales sesionarán de manera ordinaria el tercer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando el Presidente de cada Comité lo determine. Las convocatorias se harán por estrados y señalaran por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas. En el caso de las sesiones extraordinarias, el</p>

<p>Presidente deberá convocar cuando menos con dos días de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta del Presidente del mismo.</p>	<p>Presidente deberá convocar cuando menos con un día de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta del Presidente del mismo.</p> <p>*Se modificó el contenido del artículo correspondiente.</p>
<p>Artículo 67. La Coordinación de Movimientos Sectoriales es el órgano que tiene como propósito planear, organizar, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades políticas de sectores específicos de la sociedad: jóvenes, mujeres y niños; obreros y campesinos; personas de la tercera edad y con capacidades diferentes; migrantes, estatales y extranjeros; empresarios y académicos; así como líderes que defiendan causas sociales tales como las ambientales y trata de personas, por mencionar algunas.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 72. La Coordinación de Movimientos Sectoriales es el órgano que tiene como propósito planear, organizar, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades políticas de sectores específicos de la sociedad: jóvenes, mujeres y niños; obreros, indígenas y campesinos; personas de la tercera edad, personas con discapacidad y personas con diversidad sexual; migrantes, estatales y extranjeros; empresarios y académicos; así como líderes que defiendan causas sociales tales como las ambientales y trata de personas, por mencionar algunas.</p> <p>(...)</p> <p>*Se modificó el contenido del artículo correspondiente.</p>
<p>Artículo 68. Los Movimientos Sectoriales del Partido serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Movimiento de Vinculación Campesina; II. El Movimiento de Vinculación Obrera; III. El Movimiento de Vinculación Empresarial; IV. El Movimiento de Vinculación con Migrantes; V. El Movimiento de Vinculación con Personas de Capacidades Diferentes y Especiales; VI. El Movimiento de Vinculación con Personas de la Tercera Edad; 	<p>Artículo 73. Los Movimientos Sectoriales del Partido serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Movimiento de Vinculación Campesina; II. El Movimiento de Vinculación Obrera; III. El Movimiento de Vinculación Indígena; IV. El Movimiento de Vinculación Empresarial; V. El Movimiento de Vinculación con Migrantes; VI. El Movimiento de Vinculación de Personas con Discapacidad;

<p>VII. El Movimiento “Encuentro de Jóvenes”;</p> <p>VIII. El Movimiento “Encuentro de Mujeres”;</p> <p>IX. El Movimiento “Encuentro de Familias”; y,</p> <p>X. Todos los movimientos que siendo propuestos por la Coordinación de Movimientos Sectoriales sean aprobados por el Comité Directivo Estatal.</p>	<p>VII. El Movimiento de Vinculación con Personas de la Tercera Edad;</p> <p>VIII. El Movimiento “Encuentro de Jóvenes”;</p> <p>IX. El Movimiento “Encuentro de Mujeres”;</p> <p>X. El Movimiento “Encuentro de Familias”; y,</p> <p>XI. Todos los movimientos que siendo propuestos por la Coordinación de Movimientos Sectoriales sean aprobados por el Comité Directivo Estatal.</p> <p>*Se modificó el contenido del artículo correspondiente.</p>
	<p>Artículo 76. El Movimiento de Vinculación Indígena (MVI) es el órgano interno del partido responsable de atender las necesidades de los indígenas hidalguenses, en los temas de representación y participación política, autodeterminación, autorregulación, autogobierno y su cosmovisión; su objetivo primordial es crear mejores condiciones de vida en el sector indígena, así como promover la participación política del mismo.</p> <p>Son atribuciones y deberes del Coordinador del Movimiento de Vinculación Indígena:</p> <p>I. Promover e integrar a los indígenas hidalguenses de manera individual en las tareas del partido;</p> <p>II. Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones indígenas, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;</p> <p>III. En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP) diagnosticar el estado que guarda el indígena hidalguense a través de estudios, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;</p> <p>IV. Brindar asesoría jurídica para la defensa de sus derechos autóctonos;</p> <p>V. Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones indígenas, candidaturas</p>

	<p>externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y,</p> <p>VI. Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente el Coordinador de Movimientos Sectoriales, el Presidente del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p> <p>*Se agregó el presente artículo y consecuentemente se recorrió la numeración del contenido.</p>
<p>Artículo 73. El Movimiento de Vinculación con Personas de Capacidades Diferentes y Especiales (MVPCD) es el órgano interno responsable de estudiar la problemática estatal y particular de personas pertenecientes a este sector con el objeto de proponer soluciones y lograr su plena incorporación al desarrollo político, económico y social del estado. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos de este sector vulnerable, así como procurar su incorporación al proceso político.</p> <p>Son atribuciones y deberes del Coordinador del Movimiento de Vinculación con Personas de Capacidades Diferentes:</p> <p>I. Promover la integración de líderes y de personas con capacidades diferentes y especiales a las tareas del partido;</p> <p>II. Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de personas con capacidades diferentes y especiales; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;</p> <p>III. Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden esta problemática social, a efecto de valorar su eficacia, proponer sus adecuaciones y lograr su implementación;</p> <p>IV. Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas que atiendan las necesidades de este sector;</p> <p>V. En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP) promover el análisis de la</p>	<p>Artículo 79. El Movimiento de Vinculación con Personas de Discapacidad (MVPD) es el órgano interno responsable de estudiar la problemática estatal y particular de personas pertenecientes a este sector con el objeto de proponer soluciones y lograr su plena incorporación al desarrollo político, económico y social del estado. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos de este sector vulnerable, así como procurar su incorporación al proceso político.</p> <p>Son atribuciones y deberes del Coordinador del Movimiento de Vinculación de Personas con Discapacidad:</p> <p>I. Promover la integración de líderes y de personas con discapacidad a las tareas del partido;</p> <p>II. Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de personas con discapacidad; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;</p> <p>III. Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden esta problemática social, a efecto de valorar su eficacia, proponer sus adecuaciones y lograr su implementación;</p> <p>IV. Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas que atiendan las necesidades de este sector;</p> <p>V. En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP) promover el análisis de la problemática de las personas con discapacidad</p>

<p>problemática de las personas con capacidades diferentes y especiales a través de estudios, foros y publicaciones;</p> <p>VI. Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y,</p> <p>VII. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente el Coordinador de Movimientos Sectoriales, el Presidente del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>	<p>a través de estudios, foros y publicaciones;</p> <p>VI. Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y,</p> <p>VII. Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente el Coordinador de Movimientos Sectoriales, el Presidente del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p> <p>*Se modificó el contenido del presente artículo.</p>
<p>Artículo 81.</p> <p>(...)</p> <p>III. El incumplimiento reiterado del pago de cuotas partidarias; el montó por este concepto será en dinero y por el equivalente de doscientos a quinientos umas; en cuyo caso, para determinar el monto exacto, se considerarán la gravedad, reincidencia y capacidad económica del afiliado. Lo anterior sin perjuicio de la sanción establecida en la fracción VI del artículo 82 de los Estatutos; y,</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 87.</p> <p>(...)</p> <p>III. El incumplimiento reiterado del pago de cuotas partidarias; el montó por este concepto será en dinero líquido y por el equivalente de doscientas a quinientas UMAS; en cuyo caso, para determinar el monto exacto, se considerarán la gravedad, reincidencia y capacidad económica del miembro del partido. Lo anterior sin perjuicio de la sanción establecida en la fracción VI del artículo 88 de los Estatutos; y,</p> <p>(...)</p> <p>*Se modificó la fracción III del presente artículo.</p>
<p>Artículo 84. La ejecución de las sanciones deberán ser propuestas por la Comisión Estatal de Honor y Justicia, ejecutadas por el Comité Directivo Estatal;</p>	<p>Artículo 90. La ejecución de las sanciones deberá ser por el Comité Directivo Estatal a propuesta de la Comisión Estatal de Honor y Justicia.</p> <p>*Se modificó el presente artículo.</p>
<p>Artículo 88. Para ser dirigente del partido se deberá cumplir con los siguientes: En el caso de dirigentes estatales los requisitos son:</p> <p>I. Ser militante de convicción, de comprobada disciplina y lealtad al partido;</p> <p>II. Ser originario del Estado de Hidalgo y/o</p>	<p>Artículo 94. Para ser dirigente del partido se deberá cumplir con los siguientes: En el caso de dirigentes estatales los requisitos son:</p> <p>I. Ser militante de convicción, de comprobada disciplina y lealtad al partido;</p> <p>II. Ser originario del estado de Hidalgo y/o</p>

<p>acreditar residencia en la jurisdicción en la que se celebre el proceso interno, por lo menos de cuatro años inmediatos anteriores al proceso de selección de dirigentes</p> <p>III. No haber ocupado el cargo al que se aspira, durante los últimos tres años inmediatos anteriores al proceso;</p> <p>IV. Acreditar como mínimo una militancia en el partido de:</p> <p>a. Cuatro años para los dirigentes de los órganos de gobierno y directivos estatales;</p> <p>b. Un año para los dirigentes de los órganos de gobierno y directivos municipales.</p> <p>V. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos.</p> <p>VI. Los candidatos a Presidente del Comité Directivo Estatal deberán haber desempeñado algún cargo de dirigencia estatal dentro del partido con permanencia de mínima un año de antigüedad y no haber sido dirigente, ni miembro prominente de otra organización política, sindical o partidaria, cuyos principios estén en oposición a los de Encuentro Social Hidalgo, ni haberse significado por su antagonismo al partido;</p> <p>VII. No haber sido candidato, ni militante destacado de partido o asociación política, contrario al Partido Encuentro Social Hidalgo.</p> <p>VIII. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito alguno que impidan el desempeño de sus funciones.</p> <p>IX. Participar y ser electo, con apego a lo estipulado en los presentes Estatutos y en la convocatoria emitida para el efecto, por los órganos de gobierno o directivos competentes.</p> <p>En los casos de los dirigentes municipales, bastará con que se cuente con un año de militancia en el Partido y reunir los requisitos señalados en las fracciones I, II, V, VIII, IX del presente artículo.</p>	<p>acreditar residencia en la jurisdicción en la que se celebre el proceso interno, por lo menos de cuatro años inmediatos anteriores al proceso de selección de dirigentes</p> <p>III. No haber ocupado el cargo de Presidente y/o Secretario General del Comité Directivo Estatal del entonces partido nacional Encuentro Social con acreditación estatal en Hidalgo, durante los últimos tres años inmediatos anteriores al proceso;</p> <p>IV. Acreditar la militancia en el partido;</p> <p>V. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;</p> <p>VI. Los candidatos a Presidente del Comité Directivo Estatal deberán haber desempeñado algún cargo de dirigencia estatal dentro del partido y no haber sido dirigente, ni miembro prominente de otra organización política, sindical o partidaria, cuyos principios estén en oposición a los de Encuentro Social Hidalgo, ni haberse significado por su antagonismo al partido;</p> <p>VII. No haber sido candidato, ni militante destacado de partido o asociación política, contrario al Partido Encuentro Social Hidalgo;</p> <p>VIII. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito alguno que impidan el desempeño de sus funciones; y,</p> <p>IX. Participar y ser electo, con apego a lo estipulado en los presentes Estatutos y en la convocatoria emitida para el efecto, por los órganos de gobierno o directivos competentes.</p> <p>En los casos de los dirigentes municipales, deberá reunir los requisitos señalados en las fracciones I, II, V, VIII, IX del presente artículo.</p> <p>*Se modificó el presente artículo.</p>
<p>Artículo 93. La elección del Comité Directivo Estatal se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Comisión Política Estatal expedirá la convocatoria correspondiente por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la elección;</p>	<p>Artículo 99. La elección del Comité Directivo Estatal se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Comisión Política Estatal expedirá la convocatoria correspondiente por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la elección;</p>

<p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>*Se modificó la fracción I del presente artículo.</p>
<p>Artículo 96. Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas por el Secretario General. Los permisos para ausentarse serán solicitados a la Comisión Política Estatal y no podrán exceder más de seis meses hasta en dos ocasiones durante un periodo de gestión. Si este fuere el caso, se considerará ausencia definitiva. En el caso de renuncia o ausencia definitiva, la Comisión Política Estatal nombrará al Secretario General para completar el periodo, si éste fuere menor a seis meses, si fuere mayor a este plazo convocará a Congreso Estatal para la elección de un nuevo Presidente.</p>	<p>Artículo 102. Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas por la persona que designe la mayoría de los integrantes del Comité Directivo Estatal. Los permisos para ausentarse serán solicitados a la Comisión Política Estatal y no podrán exceder más de seis meses hasta en dos ocasiones durante un periodo de gestión. Si este fuere el caso, se considerará ausencia definitiva. En el caso de renuncia o ausencia definitiva, la Comisión Política Estatal nombrará a la persona que deberá completar el periodo, si éste fuere menor a seis meses, si fuere mayor a este plazo convocará al Congreso Estatal para la elección de un nuevo Presidente.</p> <p>*Se modificó el presente artículo.</p>
<p>Artículo 100. Las ausencias temporales o definitivas de los miembros de todos los demás órganos directivos y de gobierno del partido serán electos a propuesta del Presidente y del Secretario General por la Comisión Política Estatal.</p>	<p>Artículo 106. Las ausencias temporales o definitivas de los miembros de todos los demás órganos directivos y de gobierno del partido serán electos a propuesta del Presidente por la Comisión Política Estatal.</p> <p>*Se modificó el presente artículo.</p>
<p>Artículo 107. Los métodos de selección y los procesos internos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular solo podrán ser impugnados por los miembros del partido. En el caso que se impugne la totalidad del proceso de selección, el, o los quejosos interpondrán el recurso de revisión ante la Secretaria de Organización o la Secretaría de Estrategia Electoral del Comité Directivo Estatal o ante sus delegaciones correspondientes, estas lo admitirán de plano y lo remitirán para su investigación a la Unidad de Transparencia. Dicho Comité, practicará las diligencias necesarias e integrara un expediente y, de considerarlo procedente, lo remitirá a la</p>	<p>Artículo 113. Los métodos de selección y los procesos internos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular solo podrán ser impugnados por los miembros activos del partido. En el caso que se impugne la totalidad del proceso de selección, el, o los quejosos interpondrán el juicio de nulidad ante la Comisión Estatal de Honor y Justicia. Los procedimientos específicos sobre las impugnaciones al método de selección y a los procesos internos para elegir candidatos serán determinados en el reglamento correspondiente.</p> <p>*Se modificó el presente artículo.</p>

<p>Comisión Estatal de Honor y Justicia para su resolución definitiva. Los procedimientos específicos sobre las impugnaciones al método de selección y a los procesos internos para elegir candidatos serán determinados en el reglamento correspondiente.</p>	
<p>Artículo 112. La Comisión Política Estatal, a propuesta del Comité Directivo Estatal, aprobará para el mejor ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros del partido, por lo menos los siguientes instrumentos internos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Reglamento de la Comisión Política Estatal; II. Reglamento de la Unidad de Transparencia III. Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Honor y Justicia; IV. Reglamento de Procedimientos Disciplinarios y Sanciones; V. Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; VI. Reglamento de Medios de Impugnación; VII. Reglamento del Sistema Estatal de Financiamiento y Cuotas; VIII. Lineamientos de Ética Partidista para miembros, dirigentes, candidatos a puestos de elección popular, representantes populares y funcionarios públicos; IX. Acuerdo General de Administración de los Recursos Partidistas; y, X. Los demás reglamentos internos y acuerdos generales que se requieran para el cumplimiento de los Documentos Básicos y el objeto del partido. 	<p>Artículo 118. La Comisión Política Estatal, a propuesta del Comité Directivo Estatal, aprobará para el mejor ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros del partido, por lo menos los siguientes instrumentos internos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Reglamento de Transparencia; II. Reglamento de Honor y Justicia; III. Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; IV. Reglamento de Financiamiento; V. Reglamento de Fiscalización; VI. Lineamientos de Ética Partidista; y, VII. Los demás reglamentos internos y acuerdos generales que se requieran para el cumplimiento de los Documentos Básicos y el objeto del partido. <p>*Se modificó el presente artículo.</p>
<p>Artículo 115. La Comisión Estatal de Honor y Justicia del partido promoverá el establecimiento de mecanismos de solución de controversias sobre asuntos internos del partido, los que de forma enunciativa más no limitativa podrán ser el acuerdo conciliatorio, la amigable composición y el arbitraje entre otros, en los cuales invariablemente deberá existir la voluntad de las partes para someterse a dicho mecanismo.</p>	<p>*Se suprime la disposición normativa identificada con el artículo 115.</p> <p>*Se agregó a la normatividad del partido, los reglamentos respectivos, donde prevén con mayor énfasis, el tema respectivo.</p>

<p>El Reglamento respectivo establecerá mínimamente los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos, términos y las formalidades del procedimiento, los perfiles que deberán tener los árbitros y el carácter de sus resoluciones.</p>	
<p>Artículo 123. El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal tendrán la facultad, en términos de la reglamentación respectiva, para adquirir bienes muebles e inmuebles a propuesta de la Coordinación de Administración y Finanzas, siempre que obre una justificación apropiada e implique el acrecentamiento del patrimonio social del partido.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 128. El Presidente del Comité Directivo Estatal y la persona que designe el mismo, tendrán la facultad, en términos de la reglamentación respectiva, para adquirir bienes muebles e inmuebles a propuesta de la Coordinación de Administración y Finanzas, siempre que obre una justificación apropiada e implique el acrecentamiento del patrimonio social del partido.</p> <p>(...)</p> <p>*Se modificó el primer párrafo del presente artículo.</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Los presentes Estatutos serán de cumplimiento obligatorio para todos los simpatizantes, militantes y dirigentes, una vez aprobados por el I Congreso Estatal de Encuentro Social Hidalgo, y después que sean sancionados de legalidad por la autoridad estatal electoral y entren en vigor, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes electorales correspondientes.</p> <p>SEGUNDO. La Comisión nombrada por el I Congreso Estatal de Encuentro Social Hidalgo facultada por el órgano máximo de gobierno para efectos de que lleve a cabo, con carácter de urgente, el proyecto de modificaciones que desarrolle, adecúe, ajuste o complemente los Documentos Básicos del Partido, derivado de las observaciones, requerimientos y/o prevenciones que la autoridad electoral local pudiera hacer a los mismos.</p> <p>TERCERO. El requisito de antigüedad a que se refiere la fracción IV inciso a) y b), fracción V</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Los presentes Estatutos serán de cumplimiento obligatorio para todos los simpatizantes, militantes y dirigentes, una vez aprobados por la Comisión Política Estatal a propuesta del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social Hidalgo, y después que sean sancionados de legalidad por la autoridad estatal electoral y entren en vigor, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes electorales correspondientes.</p> <p>SEGUNDO. El primer Congreso Estatal será integrado por aquellos miembros del partido nacional que fuese Encuentro Social con acreditación estatal en Hidalgo, quienes designaran una Comisión Especial integrada por un Presidente, un Secretario Técnico y un Escrutador, mismos que serán los encargados de llevar a cabo la Mesa de trabajo de la elección de los nuevos integrantes de los órganos directivos del partido Encuentro Social Hidalgo.</p> <p>TERCERO. Todos los casos no previstos en los presentes artículos transitorios serán</p>



<p>y fracción VII del artículo 113 de los presentes estatutos, serán computados teniendo en consideración que se hace la transición de partido nacional a partido con registro local, por lo que la antigüedad podrá ser acreditada por los militantes que hubiesen pertenecido al Partido Encuentro Social ya que será obligatorio el cumplimiento de ese requisito en la primera elección de los órganos de dirección y de gobierno de Encuentro Social Hidalgo en el I Congreso Estatal del partido.</p> <p>CUARTO.- Todos los casos no previstos en los presentes artículos transitorios serán resueltos por mayoría de votos en sesión del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social Hidalgo.</p> <p>QUINTO.- Los reglamentos internos del partido serán aprobados en sesión de la Comisión Política Estatal a propuesta del Comité Directivo Estatal en términos de los presentes estatutos y, de acuerdo a la legislación y normatividad electoral vigente.</p>	<p>resueltos por mayoría de votos en sesión del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social Hidalgo.</p> <p>CUARTO. Los reglamentos internos del partido serán aprobados en sesión de la Comisión Política Estatal a propuesta del Comité Directivo Estatal en términos de los presentes Estatutos y, de acuerdo a la legislación aplicable.</p> <p>*Se adicionaron nuevos transitorios.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto pido de la manera más atenta:

Único.- Se tenga por cumplimentado al Partido Encuentro Social Hidalgo del requerimiento formulado mediante oficio IEEH/SE/433/2019, y por presentado en formato digital, la información correspondiente para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

Sharon Madeleine Montiel Sánchez

Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social Hidalgo
Pachuca de Soto, Hidalgo; 3 de julio del 2019